# RESOLUCIÓN No. 106 DE 2026
# (17 DE FEBRERO DE 2026)

## POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÒN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. MCSAMC007-2025

El Alcalde Municipal, en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias, y

## CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Campoalegre por intermedio de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN INFRAESTRUCTURA Y ASUNTOS SOCIALES -DIRECCIÓN OPERATIVA**, realizó la publicación en el portal único de contratación del Estado – www.colombiacompra.gov.co – del estudio del sector económico, estudio previo, estudio de mercado, proyecto de pliego de condiciones, y aviso de convocatoria pública del presente Proceso de contratación en la modalidad de Selección Abreviada Subasta Inversa, en los términos de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el articulo 315 ibídem. Dispone que son atribuciones del Alcalde Municipal, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 11 ibídem. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, demás procesos de selección, y para escoger contratistas será del jefe o representante de la Entidad, según sea el caso; igualmente, el numeral 5 del artículo 26 ibídem, establece que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección será del jefe o representante de la Entidad estatal.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 ibídem, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicaran en las mismas las normas que regulan la conductas de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.

Que los interesados en participar pueden consultar el pliego de condiciones y demás documentos relacionados con la presente Selección Abreviada por Subasta Inversa, en el Portal Único de Contratación en SECOP II, de conformidad con lo establecido en el citado cronograma.

Que el Municipio de Campoalegre - Huila de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, convoca a la ciudadanía en general, en especial a las Veedurías ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual deberán consultar en el Portal Único de Contratación en www.contratos.gov.co, página web www.colombiacompra.gov.co y/o en la Oficina de Contratación de la Alcaldía Municipal de Campoalegre, ubicado en Calle 18 No. 7-32.

Que habiéndose agotado el periodo señalado a fin de que los interesados presentaran las observaciones respectivas y en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), las observaciones realizadas al Proyecto de Pliego de Condiciones, las respuestas a las mismas, el pliego de condiciones definitivo y demás formatos del proceso.

Que el presente proceso de selección es susceptible de ser limitado a MIPYME con domicilio en el Municipio de Campoalegre Huila dado que es inferior a US$125.000, de acuerdo al artículo 5° Del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se modifica la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3.

Que dentro de las fechas establecidas se recibieron solicitudes de limitación a MIPYME a las cuales se accedió de acuerdo al documento publicado en la plataforma.

Que al no observarse causal alguna de invalidez o nulidad de lo actuado, y existiendo la necesidad de continuar con el trámite del presente proceso de selección, es procedente

expedir el acto administrativo de apertura, en los términos del Decreto 1082 de 2015, para lo cual se identifican los siguientes aspectos:

A. OBJETO:

REALIZAR OBRAS DE REPARACION ESTRUCTURAL DEL MURO AFECTADO POR AGRIETAMIENTO EN LA ESCUELA MARÍA TRIANA DE FERRO; ASÍ MISMO COMO EJECUTAR TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DE LAS BATERÍAS SANITARIAS DE LA ESCUELA JORGE ELIECER GAITÁN DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA

B. Modalidad de selección: SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA

C. Cronograma del proceso:

El cronograma del presente proceso se encuentra estalecido en la Plataforma SECOP II

D. En el evento en el que mas de diez (10) oferentes manifiesten interés de participar, la entidad se abstendrá de realizar sorteo, con el fin de garantizar mayor participación.

E. Lugar de consulta estudios previos, anexos técnicos y pliego de condiciones.
- SECRETARIA DE PLANEACION, INFRAESTRUCTURA Y ASUNTOS SOCIALES – DIRECCION OPERATIVA, ubicada en Calle 18 No. 7-32, segundo piso, edificio Municipal

- Oficina de Contratación: ubicada en Calle 18 No. 7-32, segundo piso, edificio Municipal

C. El presupuesto oficial estimado del presente proceso es por la suma SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS ($65.635.110) MTCE.

| | **RUBRO** | **FUENTE** |
|---|---|---|
| **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** | 2.3.22.2201.0700.220105<br>2.202500000042441.1.2.4.1.03 | 1.2.4.1.03 |
| | 2.3.22.2201.0700.220105<br>2.202500000042441.1.3.1.1.08.11 | 1.3.1.1.08.11 |
| **CDP No.** | 2026000146 DEL 27 DE ENERO 2026 | |

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

| **PROYECTADO POR:** | **REVISADO POR:** | **APROBADO POR:** |
|---|---|---|
| **NOMBRE:** Diego Fernando Cortes Lasso | **NOMBRE:** Diego Fernando Cortes Lasso | **NOMBRE: Víctor Ramón Vargas Salazar** |
| **CARGO:** Asesor Jurídico Externo Defensa y Justicia Legal Group SAS | **CARGO:** Asesor Jurídico Externo Defensa y Justicia Legal Group SAS | **CARGO:** Alcalde Municipal |

**ARTICULO PRIMERO**: Ordenar la apertura del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MCSAMC007-2025,** cuyo objeto es: REALIZAR OBRAS DE REPARACION ESTRUCTURAL DEL MURO AFECTADO POR AGRIETAMIENTO EN LA ESCUELA MARÍA TRIANA DE FERRO; ASÍ MISMO COMO EJECUTAR TRABAJOS DE MEJORAMIENTO DE LAS BATERÍAS SANITARIAS DE LA ESCUELA JORGE ELIECER GAITÁN DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE HUILA

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODALIDAD DE SELECCIÓN:** La norma que soporta la modalidad del presente proceso selección es el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la cual establece: "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

(...) 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (...)" (Negrilla fuera de texto).

De acuerdo a la naturaleza y cuantía del bien requerido por la Entidad, la modalidad de selección corresponde a la contratación bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, esto por cuanto el valor estimado del contrato, objeto el proceso de selección a realizar, no supera el valor máximo de la menor cuantía de la Entidad.

El proceso de contratación y el contrato que se adjudique en virtud del mismo, se regirá por lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias. En lo que la citada disposición no regule particularmente, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes y estarán sometidos a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Que, para garantizar el compromiso derivado del presente proceso, el Municipio expidió el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: El presupuesto oficial estimado del presente proceso es por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS ($65.635.110) MTCE.

**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÒN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. MCSAMC007-2025**

| **PROYECTADO POR:** | **REVISADO POR:** | **APROBADO POR:** |
|---|---|---|
| **NOMBRE:** Diego Fernando Cortes Lasso | **NOMBRE:** Diego Fernando Cortes Lasso | **NOMBRE: Víctor Ramón Vargas Salazar** |
| **CARGO:** Asesor Jurídico Externo Defensa y Justicia Legal Group SAS | **CARGO:** Asesor Jurídico Externo Defensa y Justicia Legal Group SAS | **CARGO:** Alcalde Municipal |

**VEEDURIAS CIUDADANAS:** Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas comunitarias de profesionales benéficas o de utilidad común, para que realicen control social al presente proceso.

En el evento en el que mas de diez (10) oferentes manifiesten interés de participar, la entidad se abstendrá de realizar sorteo, con el fin de garantizar mayor participación

**ARTÍCULO QUINTO.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo, en la página Web del SECOP II.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Campoalegre - Huila, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR RAMÓN VARGAS SALAZAR**
Alcalde Municipal

**DIEGO FERNANDO CORTES LASSO**
Asesor Jurídico Externo

| PROYECTADO POR: | REVISADO POR: | APROBADO POR: |
|---|---|---|
| **NOMBRE:** Diego Fernando Cortes Lasso | **NOMBRE:** Diego Fernando Cortes Lasso | **NOMBRE: Víctor Ramón Vargas Salazar** |
| **CARGO:** Asesor Jurídico Externo Defensa y Justicia Legal Group SAS | **CARGO:** Asesor Jurídico Externo Defensa y Justicia Legal Group SAS | **CARGO:** Alcalde Municipal |